



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 59

Fecha (dd/mm/aaaa): **09/06/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2014 00105 00	Ordinario	ALVARO ROMERO	JOAQUIN HERRERA SANDOVAL	Auto Nombra Curador Ad - Litem Sería del caso, fijar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, de no ser porque la apoderada judicial del demandado, Dra. León Avendaño del aquí demandado, allegó certificado de defunción del señor JOAQUIN HERRERA SANDOVAL (Q.E.P.D.) En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art.16, inciso 3º ordena vincular y emplazar a los Herederos Indeterminados del señor JOAQUIN HERRERA SANDOVAL (Q.E.P.D.), procédase por secretaria a efectuar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2014 00177 00	Ordinario	ALIRIO CUADROS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS el veintidós (22) de febrero 2024. En ella se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo y ésta se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2015 00150 00	Ordinario	RAFAEL ALBERTO GONZALEZ REYES	PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA	Auto de Tramite Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a correr TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL aportado el día 17 de marzo de 2023, proferido por el Dr. RAÚL GALVIS TORRES, por el termino de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2015 00463 00	Ordinario	PEDRO NEL ROJAS RAMIREZ	GRUPO ICTII SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia, el día veinte (20) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. para Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2016 00343 00	Ordinario	MARLEN MANTILLA FRANCO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto de Tramite Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda	08/06/2023		
68001 31 05 002 2017 00275 00	Ordinario	FIDUAGRARIA S.A.	GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA	Auto Nombra Curador Ad - Litem En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA	08/06/2023		
68001 31 05 002 2017 00283 00	Ordinario	DIDMA PIEDAD ARIZA TRUJILLO	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-,	08/06/2023		
68001 31 05 002 2017 00284 00	Ordinario	ESTER YOLANDA MARIN AGUDELO	FUNDACION SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO FUNALUES	Auto Nombra Curador Ad - Litem En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES	08/06/2023		
68001 31 05 002 2017 00340 00	Ordinario	JORGE LUIS CADENA VILLALBA	ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ	08/06/2023		
68001 31 05 002 2017 00349 00	Ordinario	SUANNY YIRLEY VELEZ RONDON	COLPENSIONES	Auto de Tramite se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda de la vinculada NUBIA ISABEL PEÑA DE BARÓN. Se tiene como curador ad litem al abogado JOHN HERNAN ZARATE LOPEZ con T.P. 247.961 del C.S.J para que asuma el proceso en el estado en que se encuentraeste Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art.16, inciso 3º ordena vincular y emplazar a los Herederos Indeterminados de la señora NUBIA ISABEL PEÑA DE BARÓN (Q.E.P.D.). Procédase por Secretaria a efectuar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00145 00	Ordinario	LUZ MARINA RINCON GAVIRIA	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se fija fecha para la realización de la audiencia, el día veintiuno (21) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m. para Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2019 00424 00	Ordinario	PEDRO HUMBERTO LINEROS ZUÑIGA	JOSE LUIS RONDON CAMARGO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2019 00435 00	Ordinario	FERNEY ERNESTO LAGUADO MENDOZA	SUTRABAJO S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2019 00441 00	Ordinario	LIBARDO JAIMES SANCHEZ	MAURICO BLANCO ANGARITA	Auto Nombra Curador Ad - Litem se designa como curador ad litem del demandado MAURICIO BLANCO ANGARITA, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00207 00	Ordinario	LEYDY JOHANA ROSAS PRADA	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.	Auto Requiere Apoderado Atendiendo la constancia secretaria que antecede, el despacho ordena REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento de transacción al que hace referencia en el memorial fechado 29 julio de 2022. r.r.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00207 00	Ordinario	LEYDY JOHANA ROSAS PRADA	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.	Auto de Tramite se remite el link del expediente digital solicitado correspondiente al radicado 68001310500220220020700 adelantado por LEYDY JOHANA ROSAS PRADA contra REMY IPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., NUEVA EPS S.A., SALUD TOTAL EPS-S S.A. y SANITAS S.A., el cual fue radicado el 18 de mayo de 2022 y admitido por parte de este juzgado mediante auto del 23 de junio de 2022	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00207 00	Ordinario	LEYDY JOHANA ROSAS PRADA	ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.	Auto de Tramite solicitó la remisión del expediente 68001310500220220020700 para efectos de resolver la solicitud de acumulación de expedientes dentro del proceso se remite el link del expediente digital solicitado correspondiente al radicado 68001310500220220020700 adelantado por LEYDY JOHANA ROSAS PRADA contra REMY IPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., NUEVA EPS S.A., SALUD TOTAL EPS-S S.A. y SANITAS S.A.,	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00271 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ	SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVAS RENOVABLES Y RECNOLOGICOS SMARTS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo la constancia secretaria que antecede, el despacho ordena REQUERIR a la parte demandante para que allegue el documento de transacción al que hace referencia en el memorial fechado 29 julio de 2022.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00277 00	Ordinario	CIRO ESTEBAN BARRAGAN BELLO	COLEGIO CAMINO A EMAUS	Auto de Tramite el despacho procede a CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en razón a que ya transcurrió el tiempo necesario para la entrega de dicho documento. Se advierte a la parte demandante que dispondrá del mismo término para subsanar los demás requerimientos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 12 de agosto de 2022.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00277 00	Ordinario	CIRO ESTEBAN BARRAGAN BELLO	COLEGIO CAMINO A EMAUS	Auto que Ordena Correr Traslado Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a correr TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL aportado el día 17 de marzo de 2023, proferido por el Dr. RAÚL GALVIS TORRES, por el termino de TRES (03) DÍAS, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P. r,r,	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00283 00	Ordinario	LUZMILA OROZCO PICO	ESTRUCTURA ORGANIZACION DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S	Auto Rechaza Demanda Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00346 00	Ordinario	MAURICIO ARENAS DELGADO	LUIS MARTIN SUAREZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. Este Despacho ordena emplazar al demandado MARTÍN SUAREZ DIAZ, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00399 00	Ordinario	FREDY BAREÑO FONTECHA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de FREDY BAREÑO FONTECHA ha presentado el abogado JOSIP ALBERTO VILLAMIZAR PINZON en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00403 00	Ordinario	WILSON ARCINIEGAS AYALA	TELEBUCARAMANGA S.A. E.S.P.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de WILSON ARCINIEGAS AYALA ha presentado el abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON en contra de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P TELEBUCARAMANGA representada legalmente por quien haga sus veces.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00409 00	Ordinario	DAVINSON FERNEY SEPULVEDA ARDILA	ALESANDRA GIMENEZ Y MINERVA S.A.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de DAVINSON FERNEY SEPÚLVEDA ARDILA y YESSICA PAOLA PORRAS MALDONADO ha presentado la abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO en contra de FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A-EN LIQUIDACIÓN representada legalmente por su liquidador SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS S.I.A S.A.S o quien haga sus veces, en contra de RED CÁRNICA S.A.S representada legalmente por LEANDRO FERRERIRA PROTZEN o quien haga sus veces, en contra de ATHENA FOODS S.A, representada legalmente por quien haga sus veces, en contra de MINERVA COLOMBIA S.A.S representada legalmente por ALESSANDRA GIMENES o por quien haga sus veces y en contra de MINERVA S.A representada legalmente por quien haga sus veces.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00419 00	Ordinario	ALFONSO NIÑO ARGUELLO	EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de ALFONSO NIÑO ARGUELLO ha presentado el abogado ISIDORO CASTELLANOS LOZANO en contra de EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A representada legalmente por ALFONSO PINTO AFANADOR o por quien haga sus veces.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00423 00	Ordinario	JAIME VILLAMIZAR CARRILLO	TERACAL LTDA.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de RUTH DEL PILAR TIBADUIZA PUENTES, ha presentado la abogada ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ en contra de PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA. LIMITADA representada legalmente por JAIME VILLAMIZAR CARRILLO o por quien haga sus veces, en contra de TERACAL LTDA representada legalmente por NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJA o por quien haga sus veces, en contra de TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, en contra de JAIME VILLAMIZAR CARRILLO y en contra de LUZ MARY JAIMES CARVAJAL.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00427 00	Ordinario	GRACIELA ARIAS GRANADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de GRACIELA ARIAS GRANADOS ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces	08/06/2023		
68001 31 05 002 2022 00431 00	Ordinario	MYRIAM DEL SOCORRO PIMIENTA CORREA	PORVENIR S.A.	Auto de Trámite se acepta el RETIRO de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00438 00	Ordinario	ADRIANA MARCELA REY TORRES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSE MANUEL MENENDEZ TRUJILLO	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre ADRIANA MARCELA REY TORRES de ha presentado el abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN en contra de MARÍA LUCILA TRUJILLO POLANÍA, en contra de JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ TRUJILLO como heredero determinado del causante FRANCISCO JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D) y en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00002 00	Ordinario	EDY ALFONSO DURAN CAMACHO	LUIS HERNANDO PINTO CAMACHO	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00004 00	Ordinario	MARTHA EUGENIA DUARTE HERNANDEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00006 00	Ordinario	JAVIER HERRERA VERA	UNION SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES URBANOS S.A. UNITRANSA S.A.	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00010 00	Ordinario	ADRIANA CASTILLO CABALLERO	LABORATORIOS LICOL S.A.S	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00012 00	Ordinario	MARY JASMIN CACERES LEAL	DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S. - DISTRAVES S.A.S.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MARY YAZMIN CACERES LEAL ha presentado el abogado DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL en contra de DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S representada legalmente por TATIANA ANDREA MUÑOZ ROJAS o quien haga sus veces r.r.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00014 00	Ordinario	JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO	NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00017 00	Ordinario	MAXIMINO ROBLES RODRIGUEZ	ECOPETROL S.A.	Auto admite demanda Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de MAXIMINO ROBLES RODRIGUEZ ha presentado el abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO QUINTERO contra EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A representada legalmente por FELIPE BAYÓN PARDO o quien haga sus veces.	08/06/2023		
68001 31 05 002 2023 00019 00	Ordinario	YULI ANDREA DIAZ SILVA	GRUPO DRAGONTEX	Auto inadmite demanda PRIMERO: Inadmitir la demanda SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.	08/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

Radicado: 2018-145
Demandante: LUZ MARINA RINCÓN GAVIRIA
Demandado: COLFONDOS Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue aplazada para el recaudo de las pruebas decretadas en audiencia del 22 de julio de 2020.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 126 del inventario general de procesos ordinarios activos siendo uno de los más antiguos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día **veintiuno (21) de febrero** de 2024 a las 9:00 a.m. para Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Juez

r.o-r.c

RADICADO: 2022-00277-00
DEMANDANTE: ESTEBAN BARRAGAN BELLO
DEMANDADOS: COLEGIO CAMINO A EMAÚS

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que, el apoderado de la parte demandante EDUAR ALEXANDER DÍAZ LEÓN, solicita aclaración del auto inadmisorio de la demanda. Bucaramanga 5 de junio de 2023


Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (5) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y estando dentro del término de ejecutoria del auto inadmisorio de la demanda de fecha 12 de agosto de 2022, este Despacho procede a tramitar la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, aclarando el punto solicitado:

En el auto inadmisorio de la demanda, en su numeral cuarto, se le solicitó a la parte que «*Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandada*». Frente a este requerimiento, el apoderado de la parte demandante manifiesta lo siguiente:

Buena tarde, solicito se aclare el auto inadmisorio del ordinario laboral radicado: 68001310500220220027700, dte.: esteban barragan bello contra: colegio cristiano camino a emaus, si con el pago de la estampilla en la Secretaria de Educación Municipal de B/GA, se satisface el punto de inadmisión de allegar el certificado de existencia y representacion legal del demandado, en razón a que 15 días con dicha estampilla entregan el citado certificado en la mencionada entidad, por favor acusar recibido, atte.: abog. EDUARDO ALEXANDER DIAZ LEON

Atendiendo a la petición elevada, el despacho procede a **CONCEDER** el término de **cinco (5) días** a la parte demandante, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, en razón a que ya transcurrió el tiempo necesario para la entrega de dicho documento.

Se advierte a la parte demandante que dispondrá del mismo término para subsanar los demás requerimientos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda de fecha 12 de agosto de 2022.

NOTIFIQUÉSE


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MCR'.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00399-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FREDY BAREÑO FONTECHA** ha presentado el abogado JOSIP ALBERTO VILLAMIZAR PINZON en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **JOSIP ALBERTO VILLAMIZAR PINZON** con Tarjeta Profesional número 276.136 del C.S.J; actuando como apoderado de **FREDY BAREÑO FONTECHA** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220039900](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220039900)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



RADICACIÓN: 2023-00012-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MARY YAZMIN CACERES LEAL** ha presentado el abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL** en contra de **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S** representada legalmente por TATIANA ANDREA MUÑOZ ROJAS o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **DISTRIBUIDORA AVICOLA S.A.S** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **DIEGO ARMANDO MORENO ABRIL** con Tarjeta Profesional número **178.499** del C.S.J.; actuando como apoderado de **MARY YAZMIN CACERES LEAL** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230001200

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00017-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MAXIMINO ROBLES RODRIGUEZ** ha presentado el abogado ANDRÉS FELIPE AGUDELO QUINTERO contra **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A** representada legalmente por FELIPE BAYÓN PARDO o quien haga sus veces.

Practíquese la anterior notificación a la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS-ECOPETROL S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **ANDRES FELIPE AGUDELO QUINTERO** con Tarjeta Profesional número **390.091** del CSJ; actuando como apoderado de **MAXIMINO ROBLES RODRÍGUEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220230001700](https://expedientejudicial.gub.cj.gov.co/68001310500220230001700)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00399-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FREDY BAREÑO FONTECHA** ha presentado el abogado JOSIP ALBERTO VILLAMIZAR PINZON en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, y en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JULIANA MONTOYA ESCOBAR o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene el abogado **JOSIP ALBERTO VILLAMIZAR PINZON** con Tarjeta Profesional número 276.136 del C.S.J; actuando como apoderado de **FREDY BAREÑO FONTECHA** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220039900](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220039900)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00403-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **WILSON ARCINIEGAS AYALA** ha presentado el abogado EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON en contra de **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P TELEBUCARAMANGA** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P TELEBUCARAMANGA** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual que las pruebas solicitadas en el acápite de PRUEBAS Y ANEXOS literal B del escrito de la demanda «OFICIOS QUE DEBE ALLEGAR AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA, artículo 21, parágrafo 1 del C.S.T»:

«Allegue copia total del proceso administrativo de reclamación de pensión de jubilación por convención colectiva y copia de la convención colectiva de 1996-1997 y todos sus anexos.»

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene el abogado **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON** con Tarjeta Profesional número 119.131 del C.S.J; actuando como apoderado de **WILSON ARCINIEGAS AYALA** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220040300](https://expedientejudicial.cjcvr.gov.co/68001310500220220040300)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga 6 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00409-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Seis (6) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DAVINSON FERNEY SEPÚLVEDA ARDILA** y **YESSICA PAOLA PORRAS MALDONADO** ha presentado la abogada INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO en contra de **FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A-EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por su liquidador SOLUCIONES INTEGRALES ADMINISTRATIVAS S.I.A S.A.S o quien haga sus veces, en contra de **RED CÁRNICA S.A.S** representada legalmente por LEANDRO FERRERIRA PROTZEN o quien haga sus veces, en contra de **ATHENA FOODS S.A**, representada legalmente por quien haga sus veces, en contra de **MINERVA COLOMBIA S.A.S** representada legalmente por ALESSANDRA GIMENES o por quien haga sus veces y en contra de **MINERVA S.A** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **FRIGORIFICO VIJAGUAL S.A-EN LIQUIDACIÓN, RED CÁRNICA S.A.S , ATHENA FOODS S.A, MINERVA COLOMBIA S.A.S , MINERVA S.A**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene la abogada **INDIRA KATHERINE GARNICA ABREO** con Tarjeta Profesional número 149.8395 del C.S.J; actuando como apoderado de **DAVINSON FERNEY SEPÚLVEDA ARDILA** y **YESSICA PAOLA PORRAS MALDONADO** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220040900](https://expedientejudicial.cjcvr.gov.co/68001310500220220040900)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00419-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **ALFONSO NIÑO ARGUELLO** ha presentado el abogado ISIDORO CASTELLANOS LOZANO en contra de **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A** representada legalmente por ALFONSO PINTO AFANADOR o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la**

fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene el abogado **ISIDORO CASTELLANOS LOZANO** con Tarjeta Profesional número 24.966 del C.S.J; actuando como apoderado de **ALFONSO NIÑO ARGUELLO** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220041900](https://expedientejudicial.cjcvr.gov.co/68001310500220220041900)

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado



MARISOL CASTAÑO
Secretaria

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley.
Bucaramanga 7 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00423-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (7) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **RUTH DEL PILAR TIBADUIZA PUENTES**, ha presentado la abogada ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ en contra de **PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA. LIMITADA** representada legalmente por JAIME VILLAMIZAR CARRILLO o por quien haga sus veces, en contra de **TERACAL LTDA** representada legalmente por NELLY ESPERANZA JAIMES CARVAJA o por quien haga sus veces, en contra de **TILA MARIA JAIMES CARVAJAL**, en contra de **JAIME VILLAMIZAR CARRILLO** y en contra de **LUZ MARY JAIMES CARVAJAL**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **PROFESIONALES DE LA SALUD Y CIA. LIMITADA, TERACAL LTDA, TILA MARIA JAIMES CARVAJAL, JAIME VILLAMIZAR CARRILLO y LUZ MARY JAIMES CARVAJAL**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, a cargo de la parte demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. Al igual

que las pruebas solicitadas en el acápite de pruebas «DOCUMENTALES EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA»:

1. TILA MARIA JAIMES CARVAJAL

Allegar todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora MARIA DEL PILAR TIBADUIZA desde 01 de mayo de 1998 hasta el 30 de abril del 2014, allegar las liquidaciones de prestaciones sociales, las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de la demandada, y la liquidación a la terminación del contrato de trabajo.

2. PROFESIONALES DE LA SALUD

Allegar todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora MARIA DEL PILAR TIBADUIZA desde 01 de mayo de 1998 hasta el 31 de octubre del 2019, allegar las liquidaciones de prestaciones sociales, las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de la demandada, y la liquidación a la terminación del contrato de trabajo.

3. TERACAL LTDA

Allegar todos y cada uno de los contratos suscritos con la señora MARIA DEL PILAR TIBADUIZA desde 01 de julio de 2011 hasta el 30 de abril del 2014, allegar las liquidaciones de prestaciones sociales, las planillas de aportes al Sistema de Seguridad Social de la demandada, y la liquidación a la terminación del contrato de trabajo.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponer la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene la abogada **ZULAY SLENDY NIÑO MARTINEZ** con Tarjeta Profesional número 369.376 del C.S.J; actuando como apoderada de **RUTH DEL PILAR TIBADUIZA PUENTES** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220042300](https://expedientejudicial.cjcfpuj.gov.co/68001310500220220042300)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley.
Bucaramanga 7 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00427-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Siete (7) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GRACIELA ARIAS GRANADOS** ha presentado el abogado CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepte acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al **MINISTERIO PÚBLICO** en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene el abogado **CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PEREZ** con Tarjeta Profesional número 292.388 del C.S.J; actuando como apoderado de **GRACIELA ARIAS GRANADOS** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220042700](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220042700)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda en el término de ley. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00438-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre **ADRIANA MARCELA REY TORRES** de ha presentado el abogado JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN en contra de **MARÍA LUCILA TRUJILLO POLANÍA**, en contra de **JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ TRUJILLO** como heredero determinado del causante FRANCISCO JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D) y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados **MARÍA LUCILA TRUJILLO POLANÍA** , **JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ TRUJILLO** y **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO JOSÉ MANUEL MENÉNDEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.)** en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

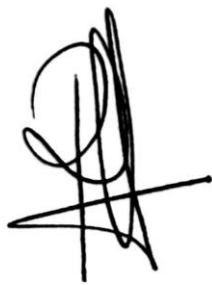
Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso

Se reconoce y tiene el abogado **JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN** con Tarjeta Profesional número 100.227 del C.S.J; actuando como apoderado de **ADRIANA MARCELA REY TORRES** para que le represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

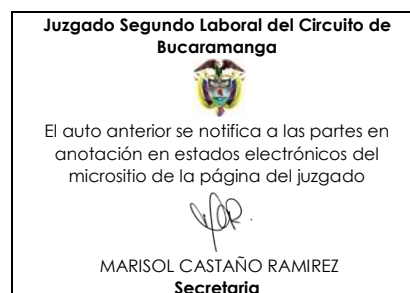
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

[68001310500220220043800](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220220043800)

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez



RADICADO: 2016-343
DEMANDANTES: MARLENE MANTILLA FRANCO
DEMANDADOS: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

AL DESPACHO de la señora Juez, informando que la parte demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento que se le realiza en los autos de 08 de marzo de 2018, 27 de noviembre de 2020, 07 de octubre de 2021 y 19 de enero de 2023.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 049 del inventario general de procesos ordinarios activos siendo uno de los más antiguos del Juzgado. Bucaramanga, ocho 08 de junio de 2023

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de cinco años sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, entidades que fueron vinculadas al contradictorio en calidad de demandadas mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2017.

La circunstancia advertida conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

En efecto, mediante autos de fecha 08 de marzo de 2018, 27 de noviembre de 2020, 07 de octubre de 2021 y 19 de enero de 2023 se requirió a la parte demandante sin obtener respuesta alguna; Así las cosas, este despacho procede a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, de mayo de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00150-00
DEMANDANTE: RAFAEL ALBERTO GONZÁLEZ REYES
DEMANDADO: PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA

Al DESPACHO de la señora Juez, informando que el perito RAÚL GALVIS TORRES, el 17 de marzo del presente año, aportó dictamen pericial ordenado mediante oficio 2015-235 de julio del año 2022. Igualmente, se informa que la parte demandante allegó poder para su representación judicial.

Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023)


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a correr **TRASLADO A LAS PARTES DEL DICTAMEN PERICIAL** aportado el día 17 de marzo de 2023, proferido por el Dr. RAÚL GALVIS TORRES, por el termino de **TRES (03) DÍAS**, de conformidad con lo normado en el artículo 228 del C.G.P.

Igualmente, se reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS GARCIA VANEGAS como apoderado de la demandada PROSEGUIR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2014-105
DEMANDANTE: ÁLVARO ROMERO
Demandado: JOAQUÍN HERRERA SANDOVAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso informado que la Curadora Ad litem, del señor demandado JOAQUÍN HERRERA SANDOVAL, la DRA. DIANA MARCELA LEÓN AVENDAÑO, allegó al presente proceso contestación de la reforma de la demanda; de igual manera se observa que en los anexos de esta, incorporó al expediente certificado de defunción del señor JOAQUÍN HERRERA SANDOVAL.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 09 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial anterior, el despacho tiene como Curadora Ad litem del señor JOAQUÍN HERRERA SANDOVAL, a la DRA. DIANA MARCELA LEÓN AVENDAÑO con T.P. 341.496 del C.S.J. para que asuma el proceso en el estado en que se encuentra.

Sería del caso, fijar Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, de no ser porque la apoderada judicial del demandado, Dra. León Avendaño del aquí demandado, allegó certificado de defunción del señor JOAQUIN HERRERA SANDOVAL (Q.E.P.D.)

En consecuencia, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art.16, inciso 3° ordena vincular y emplazar a los Herederos Indeterminados del señor JOAQUIN HERRERA SANDOVAL (Q.E.P.D.), procédase por secretaria a efectuar la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

Por economía procesal el Despacho designa como curadora ad litem de los Herederos Indeterminados del señor JOAQUIN HERRERA SANDOVAL (Q.E.P.D.), de conformidad con las directrices del artículo 48 CGP, al abogado(a) Dr(a): DIANA MARCELA LEÓN AVENDAÑO con T.P. 341.496 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucarama



auto anterior se notifica a las partes en anotación e
ados electrónicos del micrositio de la página del juz

ARISOL CASTAÑO RAMIREZ
cretaria

Radicación: 2019-441
DEMANDANTE: LIBARDO JAIMES SÁNCHEZ
Demandado: MAURICIO BLANCO ANGARITA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso, informado bajo la gravedad de juramento que desconoce la dirección o correo electrónico del demandado MAURICIO BLANCO ANGARITA, solicitando al despacho emplazamiento y nombramiento de curador ad litem.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 09 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ante la manifestación realizada por la Apoderada Judicial de la demandante Dra. ANA TERESA BARBOSA ESPITIA manifestando bajo la gravedad de juramento que tanto el demandante como la apoderada judicial desconocen otra dirección o correo electrónico donde puedan notificar al demandado, por esta razón, el despacho ordena emplazar y designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **MAURICIO BLANCO ANGARITA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

		Correo electrónico:
RAMIREZ TORRES	MARLEIBI	marleibiramireztorres@hotmail.com

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado, según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucarama



auto anterior se notifica a las partes en anotación e
tados electrónicos del micrositio de la página del juz

ARISOL CASTAÑO RAMIREZ
cretaria



RADICADO: 2022-00346-00
DEMANDANTE: MAURICIO ARENAS DELGADO
DEMANDADOS: MARTÍN SUAREZ DIAZ

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado MARTÍN SUAREZ DIAZ. De igual forma se informa que la apoderada de la parte demandante allega memorial solicitando medidas cautelares.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 820 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital archivo número seis (6), folios 3,4 y 5, se encuentra certificación respecto a la notificación personal de la empresa ENVIAMOS con destinatario **MARTÍN SUAREZ DIAZ**, en la que manifiesta *«la persona a notificar no reside o labora en esta dirección»* igualmente la apoderada del demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección donde pueda ser ubicado el demandado MARTIN SUAREZ DÍAZ

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3°. Este Despacho ordena emplazar al demandado **MARTÍN SUAREZ DIAZ**, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

TORRES GUARIN	JOHANNA MARCELA	Correo Electrónico: marcela.torresguarin@gmail.com	Teléfono: 318 8431 941
------------------	--------------------	---	---------------------------

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra

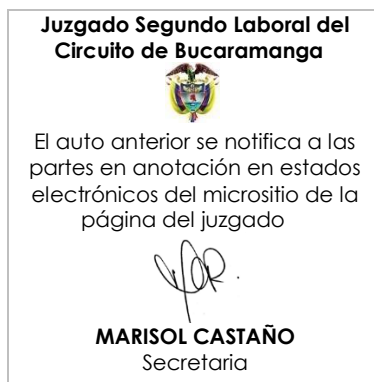
Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado, según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, el despacho **NIEGA** la solicitud, en tanto la medida cautelar invocada no es compatible con la normatividad laboral. Se le recuerda a la parte demandante remitirse al artículo 85A del CPTSS.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



Radicación: 2019-424
DEMANDANTE: PEDRO HUMBERTO LINEROS ZÚÑIGA
Demandado: JOSÉ LUIS RONDÓN CAMARGO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 248 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término, la presente demanda del demandado **JOSÉ LUIS RONDÓN CAMARGO**. Se reconoce personería jurídica al Dr. NORBERTO MATEUS HERREÑO, con tarjeta profesional No. 346.355 como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del poder aportado.

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.

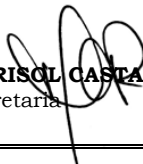

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del micrositio
de la página del juzgado


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2014-00177-00
DEMANDANTE: ALIRIO CUADROS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, la cual fue suspendida para el recaudo de pruebas a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para la práctica del dictamen pericial del aquí demandante, el cual le fue solicitado practicar mediante oficio número 0646 del 3 de abril de 2018 e igualmente se informa que la prueba pericial decretada no ha sido practicada por falta de cancelación de los honorarios correspondientes según lo informado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 15 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que en audiencia celebrada el 8 de marzo de 2017, el Juzgado ordenó «Decrétese la prueba pericial y **remítase a costa del demandante** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander, para ser valorado el señor **ALIRIO CUADROS** la fecha de estructuración, pérdida de capacidad

laboral y origen» la cual, hasta el momento, no se ha podido practicar por la omisión en el pago de los honorarios correspondientes. Al respecto, vale la pena recordar que al tenor del Art. 227 del C.G.P. «La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad» y toda vez que las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se rigen por el artículo 2.2.5.1.16 del Decreto 1072 de 2015, adicionado por el Decreto 600 de 2017 y modificado Decreto 1040 de 2022, señala que las juntas recibirán, de manera anticipada, por solicitud de dictamen, el equivalente a un salario mínimo, el cual deberá ser cancelado por el solicitante.

Así las cosas, se fija fecha para la realización de la audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS el **veintidós (22) de febrero 2024**. En ella se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo y ésta se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, positioned over the name and title of the judge.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados visible en el
micrositio estados digitales del Juzgado.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la inicial 'MR' con un punto final.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00463-00
DEMANDANTE: PEDRO NEL ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: GRUPO ICTII S.A.S y OTROS

Al Despacho de la señora Juez informando que se en cuenta pendiente la reprogramación de la audiencia del Art. 80 CPTSS, que fue suspendida para el recaudo de pruebas dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander. Se informa igualmente que la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del dictamen de fecha 16 de marzo de 2020.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 35 del inventario general de procesos ordinarios activos siendo uno de los más antiguos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, frente al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del dictamen de fecha 16 de marzo de 2020 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, procede este despacho a rechazarlo de plano, por **IMPROCEDENTE**, pues de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del C.G.P «(...) se correrá traslado del dictamen por tres (3) días dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen»

En consecuencia, se fija fecha para la realización de la audiencia, el día **veinte (20) de febrero** de 2024 a las 9:00 a.m. para Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS, decidir sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y emitir el respectivo fallo.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que

permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

r.O-r.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados visible en el micro sitio estados digitales del Juzgado.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 68001310500220190043500

DEMANDANTE: FERNEY ERNESTO LAGUADO MENDOZA

Demandado: CONSTRUVICOL S.A. Y SUTRABAJO S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso para programar la audiencia del artículo 77 CPTSS,.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 250 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de junio dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda de La demandada **CONSTRUVICOL S.A.** Se reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ÁNGEL MÁRQUEZ SERRANO, con Tarjeta Profesional No. 39.221 del C.S.J., para que represente al demandado **CONSTRUVICOL S.A.** en los términos del poder aportado.

De la misma manera, Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la presente demanda de La demandada **SU TRABAJO S.A.S.** Se reconoce personería jurídica al Dr. CAMILO ANDRÉS POVEDA VILLANOVA, con Tarjeta Profesional No. 300.680 del C.S.J., para que represente al demandado **SU TRABAJO S.A.S.** en los términos del poder aportado

Se fija Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Radicación: 68001310500220190043500
DEMANDANTE: FERNEY ERNESTO LAGUADO MENDOZA
Demandado: CONSTRUVICOL S.A. Y SUTRABAJO S.A.S.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del micrositio
de la página del juzgado


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00002-00
DEMANDANTE: EDY ALFONSO DURAN CAMACHO
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PINTO CAMACHO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección electrónica, domicilio o residencia donde pueda ser notificado el extremo pasivo, ello conforme a lo normado en el CPTSS, artículo 25, numeral 3, con lo dispuesto en caso de desconocer la dirección electrónica, domicilio o residencia del extremo pasivo deberá expresar esta circunstancia bajo la gravedad de juramento.

De contar con el correo electrónico del demandado, deberá allegarlo, indicar la forma de obtención y, conforme a lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá *«enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación»* con advertencia de que tendrá que acreditar el envío de este mismo al despacho.

En caso de disponer únicamente con el domicilio del demandado, conforme a lo normado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar la demanda junto con sus anexos en forma física, debiendo acreditar al despacho el envío de esta.

2. Exprese el valor solicitado en las pretensiones condenatorias SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA y SÉPTIMA, es decir, deberá cuantificar el monto a solicitar. Lo anterior en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS *«Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad»*.
3. Frente al hecho VIGÉSIMO CUARTO, aclare la narración final de este mismo, pues al finalizar indica que, *«(...)se desconoce a qué radicado corresponde»* a pesar de que previamente indica lo que aparentemente corresponde a un número de radicado. En consecuencia, aclare lo que pretende expresar en el apartado final del hecho en cuestión.

RADICACIÓN: 2023-00002-00
DEMANDANTE: EDY ALFONSO DURAN CAMACHO
DEMANDADO: LUIS HERNANDO PINTO CAMACHO

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00004-00
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA DUARTE HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Ocho (8) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare el hecho PRIMERO, como quiera que el número de semanas consagradas en el hecho en cuestión (1.47), no concuerda con el número de semanas tenidas en cuenta en la resolución 9270 de 2008 (1.047).
2. Allegue nuevamente el medio probatorio OCTAVO «Reporte de semanas cotizadas emitida por COLPENSIONES. (5 folios) (...)», en virtud de que el folio número 2 de dicho documento, es ilegible.
3. Frente a la pretensión condenatoria SEGUNDA, se insta al extremo activo para que especifique la diferencia de esta pretensión con respecto a la pretensión condenatoria PRIMERA, siendo que, aparentemente, la pretensión condenatoria PRIMERA contiene a la pretensión condenatoria SEGUNDA.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

RADICACIÓN: 2023-00004-00
DEMANDANTE: MARTHA EUGENIA DUARTE HERNÁNDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

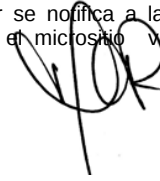


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en
estados fijado en el microfilm visible de la secretaria del
Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00006-00

DEMANDANTE: JAVIER HERRERA VERA

DEMANDADO: UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Resuelva la contradicción presentada frente los hechos QUINTO y DÉCIMO TERCERO, lo anterior en virtud de que en el hecho QUINTO expresa que el empleador «efectuó consignación de cesantías al fondo respectivo (...) para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2021 al 31 de diciembre de ese mismo año» no obstante, en el hecho DÉCIMO TERCERO manifiesta que « (...) NO efectuó consignación alguna por concepto de CESANTÍAS (...) con ocasión al periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2021 al primero (01) de agosto del 2022.» Conforme a ello, indique correctamente los periodos en los cuales expresa que no se realizaron las consignaciones por concepto de cesantías.
2. Como consecuencia del requerimiento 1, realice ajustes en las pretensiones, como quiera que en la pretensión declarativa DÉCIMO TERCERA se indica que no se efectuaron consignaciones por concepto de cesantías respecto del periodo primero (01) de enero de 2021 al primero (01) de agosto del 2022 y en la pretensión declarativa QUINTA expresa que se realizaron consignaciones por concepto de cesantías para el periodo comprendido entre el primero (01) de enero de 2021 al 31 de diciembre de ese mismo año.
3. Frente al hecho VIGÉSIMO y frente a la pretensión declarativa DÉCIMO NOVENA, se insta al extremo activo, para que indique el periodo frente al cual manifiesta que se omitió el suministro de dotación, lo anterior en vista de que, aparentemente, el hecho mencionado se encuentra inconcluso, como quiera que se indica únicamente una fecha y no un periodo.
4. Explique la razón por la cual, además de aportar poder dirigido al Juez de Circuito, aporta otro poder cuya designación corresponde a la de Juez de Pequeñas Causas Laborales.

RADICACIÓN: 2023-00006-00

DEMANDANTE: JAVIER HERRERA VERA

DEMANDADO: UNIÓN SANTANDEREANA DE TRANSPORTES URBANOS S.A

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00010-00
DEMANDANTE: ADRIANA CASTILLO CABALLERO
DEMANDADO: LABORATORIOS LICOL S.A.S

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la pretensión condenatoria segunda, toda vez que se solicitan dos valores distintos (cincuenta millones de pesos y veinticinco millones de pesos), respecto del mismo concepto relativo a perjuicios morales. En consecuencia, indique correctamente el valor a solicitar.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00014-00
DEMANDANTE: JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO
DEMANDADO: NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Catorce (14) de marzo de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare la medida cautelar solicitada, ello con ocasión a que la norma invocada, artículo 590, numeral 2 del C.G.P, no es procedente en materia laboral.
2. Frente a la pretensión PRIMERA, se insta al extremo activo para que la adecue y separe, como quiera que indica dos pretensiones en un único numeral (existencia del contrato y terminación por causa imputable al empleador)
3. Aclare la clase de proceso que pretende instaurar, lo anterior en virtud de que en el acápite introductorio de la demanda hace referencia a un proceso de ÚNICA INSTANCIA, mientras que en el poder allegado consagra un proceso de PRIMERA INSTANCIA. En consecuencia, proceda a realizar los respectivos ajustes.
4. Frente al hecho QUINTO, se insta al extremo activo para que lo aclare el salario pactado, como quiera que no coincida el valor numérico (\$2.200.000) con el valor expresado en letra (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

RADICACIÓN: 2023-00014-00
DEMANDANTE: JHONATAN SNEIDER GARNICA CABALLERO
DEMANDADO: NESTOR ALEJANDRO BALAGUERA CASTRO
NOTIFÍQUESE.


Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2023-00019-00
DEMANDANTE: YULI ANDREA DÍAZ SILVA
DEMANDADO: GRUPO DRAGONTEK S.AS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada, lo anterior con ocasión a que dicho documento no fue aportado.
2. Allegue acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a los demandados, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, *".....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos"*. Advirtiéndole que deberá enviarse la demanda junto con sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales contenido en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada.
3. Informe el correo de la testigo LORBY EDITH AVILA CASTILLO, lo anterior en aplicación del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que consagra *«la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificados los **testigos**, en caso de desconocerlo, deberá manifestarlo expresamente»*
4. Aclare la contradicción presentada entre los hechos OCTAVO DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO y la pretensión DECLARATIVA PRIMERA, así como las pruebas aportadas, como quiera que se consagran distintas fechas de finalización del contrato de trabajo (1 agosto de 2022 y 31 de agosto de 2022)
5. Frente a las pretensiones condenatorias SÉPTIMA, OCTAVA y DÉCIMO QUINTA, indique a qué concepto pertenecen los intereses moratorios solicitados. Así mismo, incluya el sustento normativo de los intereses

RADICACIÓN: 2023-00019-00
DEMANDANTE: YULI ANDREA DÍAZ SILVA
DEMANDADO: GRUPO DRAGONTEK S.A.S

solicitados. Requerimiento realizado en virtud del artículo 25, numeral 6 del CPTSS.

6. Frente a la prueba documental número 1 «*Declaración extra juicio del señor HUMBERTO PEÑUELA ARGUELLO (...)*», se insta al extremo activo para que la aporte, toda vez la prueba no fue allegada.
7. Frente a la prueba documental número 10 «*Comprobante emitido por el ADRES (...)*», se insta al extremo activo para que la aporte, toda vez la prueba no fue allegada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Méndez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados
No fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00275-00
DEMANDANTE: FIDUAGRARIA S.A
DEMANDADOS: GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la Dra. NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ designada como curador ad litem del demandado GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, no se pronunció respecto a su designación. Bucaramanga 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, se designó como curadora ad litem del demandado GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA a la abogada NATHALIA LÓPEZ BOHÓRQUEZ quien a la fecha, no se ha pronunciado sobre su designación, por tanto se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **GUSTAVO CANDELARIO ESCORCIA ESCORCIA** , recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

DE ALBA MORALES	LAURA JIMENA	Correo electrónico: laujmo057@gmail.com
--------------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado, según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las
partes en anotación en estados
electrónicos del micrositio de la
página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00283-00
DEMANDANTE: DIDMA PIEDAD ARIZA TRUJILLO
DEMANDADO: FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la Dra. YINA TREISY DUARTE MASIAS designada como curadora ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO - FUNALUES-, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, no se pronunció respecto a su designación. Bucaramanga 2 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, se designó como curadora ad litem del demandado FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES- a la abogada YINA TREISY DUARTE MASIAS quien a la fecha, no se ha pronunciado sobre su designación, por tanto se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

CARDENAS NIÑO	ANA MARÍA	Correo electrónico: anymaria_30@hotmail.com
---------------	-----------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MCR'.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00284-00
DEMANDANTE: ESTER YOLANDA MATIN AGUDELO
DEMANDADO: FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el Dr. ALBERTO ELIAS GONZÁLEZ MEBARAK como curadora ad litem de la demandada FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-, mediante auto de fecha 14 de octubre de 2021, no se pronunció respecto a su designación. Bucaramanga 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha catorce (14) de octubre de 2021, se designó como curadora ad litem del demandado FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES- a la abogada YINA TREISY DUARTE MASIAS quien a la fecha, no se ha pronunciado sobre su designación, por tanto se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de la demandada **FUNDACIÓN SOCIAL UNA LUZ DE ESPERANZA EN EL CAMINO -FUNALUES-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

PATÍÑO DURÁN	MIGUEL ANGEL	Correo electrónico: miguel.291996@hotmail.com
--------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del
Círculo de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las
partes en anotación en estados
electrónicos del micrositio de la
página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RADICADO: 2017-00340-00
DEMANDANTE: JORGE LUIS CADENA VILLALBA
DEMANDADO: ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la Dra. ROSANA MARÍA GRANADOS ROYERO, designada como curadora ad litem del demandado ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ, mediante auto de fecha 13 de agosto de 2018, no se pronunció respecto a su designación. Bucaramanga 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramirez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en auto de fecha trece (13) de agosto de 2018, se designó como curadora ad litem del demandado ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ a la abogada ROSA MARÍA GRANADOS ROYERO, quien a la fecha, no se ha pronunciado sobre su designación, por tanto se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr. (a):

ARISMENDI CRUZADO	EMMANUEL DAVID	Correo electrónico: earismendi0420@gmail.com
----------------------	-------------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. Igualmente se requiere al apoderado del demandante para que haga el trámite correspondiente.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento del demandado, según lo previsto en el art. 10 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00283-00
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADO: E. O DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 5 de junio de 2023.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (5) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-207
DEMANDANTE: LEYDY JOHANA ROSAS PRADA
DEMANDADO: REMY IPS S.A.S.

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que mediante oficio recibido el 13 de enero de 2023, el Juzgado Sexto Laboral del Circuitode Bucaramanga, solicitó la remisión del expediente 68001310500220220020700 paraefectos de resolver la solicitud de acumulación de expedientes dentro del proceso 68001310500620220004600 adelantado por ALEJANDRA MARIA GUERRA MORENO contra REMY IPS S.A.S, ASMET SALUD EPS S.A, NUEVA EPS S.A y SALUD TOTAL EPS-S S.A. Bucaramanga 02 de junio de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se remite el link del expediente digital solicitado correspondiente al radicado 68001310500220220020700 adelantado por **LEYDY JOHANA ROSAS PRADA** contra REMY IPS S.A.S., ASMET SALUD EPS S.A.S., NUEVA EPS S.A., SALUD TOTAL EPS-S S.A. y SANITAS S.A., el cual fue radicado el 18 de mayo de 2022 y admitido por parte de este juzgado mediante auto del 23 de junio de 2022

Anexo link del

expediente digital

[68001310500220220](#)

[020700](#)

NOTIFIQUESE,

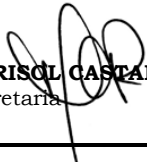


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del micrositio
de la página del juzgado


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00271-00
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ
DEMANDADO: EMPRESA SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVOS, RENOVABLES Y TECNOLOGICOS «SMARTS S.A.S»

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la parte demandante CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ, allega memoria solicitando la terminación del proceso por acuerdo de transacción entre las partes.

Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 779 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 5 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretaria que antecede, el despacho ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue el documento de transacción al que hace referencia en el memorial fechado 29 julio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral
del Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos
del micrositio de la página del
juzgado



MARISOL CASTAÑO
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00431-00
DEMANDANTE: MYRIAM DEL SOCORRO PIMIENTA CORREA
DEMANDADOS: COLPENSIONES y PORVENIR S.A

AL DESPACHO de la señora juez, paso la presente diligencia informando que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023 publicada el 9 de febrero de la anualidad mediante estados electrónicos, se procedió a inadmitir la demanda. El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del auto inadmisorio el día 14 de febrero de 2023 presentándolo extemporáneamente. Igualmente, se informa que el 29 de mayo de la presente anualidad se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante NORBERTO MATEUS HERREÑO solicitando el retiro de la demanda. Bucaramanga 08 de junio de 2023.



Marisol Castaño Ramírez
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, ocho (08) de junio de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por el apoderado judicial del demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por MYRIAM DEL SOCORRO PIMIENTA CORREA en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría